



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 19 páginas

Nº 4677

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Marzo 20 de 2019**

Contenido

Pág.

ACUERDO Nº 368 (18 de marzo de 2020) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ESE METROSALUD"</i>	2
DECRETO 0392 DE 2020 (Marzo 20) <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA "CUARENTENA POR LA VIDA" Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES</i>	3
RESOLUCIÓN 003 DE 2020 (Marzo 19) <i>Por la cual se suspenden términos de los trámites administrativos catastrales por motivo de aplicación del protocolo de prevención de contagio del COVID-19 en las instalaciones de la Subsecretaría de Catastro</i>	10
RESOLUCION 202050022803 del 17 de marzo de 2020 <i>Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias del Municipio de Medellín como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19</i>	12
RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 16 de Marzo de 2020 <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"</i>	13
RESOLUCION NÚMERO *202050023334* DE 2020 20/03/2020 <i>"Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín"</i>	17

DECRETO 0392 DE 2020

(Marzo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA “CUARENTENA POR LA VIDA” Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 213 y 315 Numeral 3o de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, el Decreto 780 de 2016, las resoluciones 0380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular 0018 de 2020, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, el Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020 y el Decreto Departamental 20200700001025 del 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que la “*atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*”.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la “*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector

salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.

Que el Artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 prescribe que son Funciones de las Direcciones Municipales de Salud, entre otras:

a) *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001.*

c) *Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

e) *Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.*

f) *Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública.*

g) *Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia.*

Que el Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece las medidas sanitarias que pueden implementar todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, orientadas a garantizar la protección de la salud pública:

a) *Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*

b) *Cuarentena de personas y/o animales sanos;*

c) *Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*

d) *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*

e) *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*

f) *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*

g) *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*

h) *Decomiso de objetos o productos;*

i) *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*

j) *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

Que el artículo antes citado, en sus párrafos 1 y 2, prescribe que, además de las medidas enunciadas anteriormente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada, y que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 14 concede poder extraordinario a los alcaldes para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de Policía, *con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

Que el artículo 15 de la ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo anterior, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que el Artículo 202 de la misma codificación, contempla una competencia extraordinaria de Policía de los alcaldes, *con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.*

Que la Organización Mundial de Salud inicialmente comunicó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó

medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia del coronavirus COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-9 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud, como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el Norte del país.

Que la Secretaria seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II Y III de complejidad de todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada con el COVID -19.

Que en los últimos días la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, en ejercicio de sus competencias sobre la vigilancia de la salud pública, ha identificado casos de Coronavirus SARS-CoV-2, importados a la ciudad de Medellín por personas que ingresaron del exterior del país.

Que mediante el Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia declaró la *Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.*

Que mediante el Decreto Municipal 0364 de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de contención y prevención específicas para la ciudad de Medellín por causa del COVID-19, en el marco de las normas nacionales y departamentales de la declaratoria de emergencia de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de la Gobernación de Antioquia declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020, el Municipio de Medellín declaró calamidad pública en la ciudad de Medellín.

Que debido a la evolución de la situación de calamidad y en aras de mitigar la propagación del virus, la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 decretó la CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia desde las siete de la noche (7:00 pm) del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las tres de la mañana (3:00 am) del martes 24 de marzo de 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto, el Municipio de Medellín se acoge a la medida de CUARENTENA POR LA VIDA con el fin de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Acatar las disposiciones del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo del 2020 “por medio del cual se declara CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 1: Las excepciones a la medida indicadas en el artículo segundo del Decreto Departamental son las siguientes:

“1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la Rama Judicial, servidores del INPEC y las autoridades que cumplan funciones de policía.

2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.

3. Todo el personal que trabaja para el sector salud. De igual manera las ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes y distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio.

4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.

5. Personal que labore en medios de comunicación.

6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín y Antonio Roldan Betancur en municipio de Carepa, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

7. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, gas natural, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico y sus contratistas.

8. Trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura y sus operadores viales; o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse.

9. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITVA.

11. Vehículos y personal que realice el transporte y abastecimiento de víveres, productos de higiene y aseo, e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agropecuarias.

12. Las actividades industriales para la producción de alimentos, víveres, productos de higiene y aseo.

13. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.

14. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, plazas de mercado, supermercados y tiendas mayoristas y minoristas y estaciones de suministro de combustible.

15. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.

16. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

17. Las personas y vehículos que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias y mineras.

18. Las personas que deban sacar sus mascotas máximo por 20 minutos y en lugares cercanos a su residencia, así como las personas que trabajan en las urgencias veterinarias y suministran alimentos a animales en estado de abandono o confinamiento.

19. Las personas de la zona rural que requieran

abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.

20. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín (...).

PARÁGRAFO 2: Las excepciones mencionadas en el artículo tres del Decreto Departamental son las siguientes:

“1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.

2. El tránsito en las vías del orden nacional.

3. Establecimientos y locales comerciales de venta de alimentos al por mayor y al detal, de bebidas de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

4. El cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

5. El funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, **SE ADICIONAN A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, las siguientes EXCEPCIONES** en el municipio de Medellín:

1. El personal de las empresas cuyo objeto comercial sea la fabricación de elementos e insumos para la elaboración de productos farmacéuticos

2. Los trabajadores de las empresas de aseo en ejercicio de sus labores. Los empleadores deberán suministrar todos los implementos de seguridad y salud en el trabajo, además de los insumos especiales para la emergencia que se presenta.

3. Las personas y sus vehículos que estén desarrollando actividades científicas en coordinación con entidades públicas, para la superación de la contingencia en el ejercicio de su función o actividad.

4. Las personas que desarrollan domicilios en los barrios de la ciudad, de productos de la canasta familiar y productos farmacéuticos.

5. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones estén ejecutando acciones tendientes a la mitigación de la contingencia, en el marco del estado de emergencia, así como aquellos contratistas que estén apoyando específicamente las acciones descritas.

6. Los servidores públicos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, y sus contratistas de apoyo.

7. Los vehículos oficiales en el desarrollo de las actividades propias de la contingencia.

8. Personal civil que esté prestando servicios y labores humanitarias que se encuentren avalados por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y DD. HH, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad y Convivencia.

9. Los vehículos particulares que estén transportando personas heridas, accidentadas o en virtud de cualquier urgencia médica.

10. Funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Vigilancia y Alimentos (INVIMA) que ejerzan labores de inspección y vigilancia.

11. El Metro de Medellín y Metroplús. La operación será determinada acorde a la necesidad que identifique el operador.

12. Servicio de Transporte Público Colectivo donde el SITVA no tenga cobertura, y solo con la finalidad de acercar a las personas al Sistema Integrado.

13. Vehículos y personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios y sus contratistas para mantener la operación de los servicios.

14. Personal de asistencia a la fauna silvestre en los CAV (Centros de Atención y Valoración de Fauna) como lo son: el Zoológico Santa Fe y la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

15. La movilización del personal médico veterinario a los consultorios y hospitales veterinarios para la atención de urgencias de mascotas y animales. Así mismo, el transporte de mascotas y animales heridos o con urgencia médica.

16. El cuidador o acompañante de las personas hospitalizadas, y única y exclusivamente en el tránsito de su domicilio al lugar de hospitalización.

17. El personal mínimo y esencial para el funcionamiento de los establecimientos de comercio que presten servicios de hospedaje y hotelería.

18. El personal de mantenimiento de ascensores y escaleras eléctricas de copropiedades e instalaciones de entidades pertenecientes al sector salud. De igual manera de aquellos establecimientos anteriormente exceptuados.

PARÁGRAFO 1: En virtud de las excepciones contenidas en el presente decreto, las autoridades tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de la excepción.

PARÁGRAFO 2: En relación con las excepciones dirigidas a servidores públicos y contratistas de entidades estatales, las autoridades adicionalmente requerirán número de cédula,

entidad y dependencia para la cual prestan los servicios, y carné o identificación de la entidad, para su respectiva corroboración. Dicha información será trasladada a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, para su respectiva verificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Municipal

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	DESPACHO DEL ALCALDE
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA “CUARENTENA POR LA VIDA” Y SE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES: Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-9 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.</p> <p>Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.</p> <p>Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud, como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el Norte del país.</p> <p>Que la Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II Y III de complejidad de todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada con el COVID -19.</p> <p>OPORTUNIDAD: El Gobernador de Antioquia, expidió el decreto 2020070001025 de 2020, en la cual da potestad a los alcaldes para complementar la medida.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.</p>	<p>2, 49, 209, 213 y 315 Numeral 3o de la Constitución Política, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, el Decreto 780 de 2016, las resoluciones 0380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la circular 0018 de 2020, el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia, el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, el Decreto Municipal 0373 de marzo 16 de 2020 y el Decreto Departamental 20200700001025 del 19 de marzo de 2020</p>
<p>3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>A partir de su expedición</p>
<p>4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>

<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).</p>	<p>NA</p>
<p>6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>Aplica en todo el territorio del municipio de Medellín.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).</p>	<p>N/A</p>
<p>10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>De conformidad con el parágrafo del artículo segundo del Decreto Departamental No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, autoriza al alcalde a establecer otras medidas en el marco de la cuarentena por la vida</p>
<p>11. Seguridad Jurídica: SI: x NO:</p>	